

Asunto: Cédula de notificación por estrados **de apertura de las cuarenta y ocho horas de la publicidad**, del escrito recibido el día 23 de marzo de 2021, mediante el correo electrónico siguiente: correspondencia@impepac.mx, que contiene el **Recurso de Apelación**, presentado por el "PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS", a través de quien se ostenta como Representante, el ciudadano Juan Torres Briones, en contra del "acuerdo IMPEPAC/CEE/160/2021, de fecha 19 de marzo del 2021, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por la ciudadana Flor Dessiré León Hernández, en su calidad de Presidenta del Instituto de la mujer para el Estado de Morelos mediante el oficio MM/CS/OFIO0116/2021."

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciséis horas con cero minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno**, el suscrito **Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los dispuesto por los artículos 98, fracciones I, y V, 327 y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, 17, y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el escrito del escrito recibido el día 23 de marzo de 2021, mediante el correo electrónico siguiente: correspondencia@impepac.mx, que contiene **Recurso de Apelación**, presentado por el "PARTIDO HUMANISTA" en Morelos, a través de quien se ostenta como Representante, el ciudadano Juan Torres Briones, en contra del "acuerdo IMPEPAC/CEE/160/2021 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno" que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por la ciudadana Flor Dessiré León Hernández, en su calidad de Presidenta del Instituto de la mujer para el Estado de Morelos mediante el oficio MM/CS/OFIO0116/2021", el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.....

Así mismo se hace constar que la presente cédula se publica en los estrados electrónicos de la Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; misma que permanecerá durante **48 horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 327 y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
A TRAVÉS DE QUIEN LO REPRESENTA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

1

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE

Juan Torres Briones, con la personalidad de representante del Partido Humanista de Morelos, que tengo reconocida ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que se acredita con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico phmrepresentacion@gmail.com y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 17, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 318, 319 fracción II inciso b), 321, 322 fracciones I y II, 323, 324 fracción I, 325, 327, 328, 329 fracción I, 330, 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente ocurso vengo a interponer el recurso de apelación en contra del ACUERDO IMPEPAC/CEE/160/2021 de fecha 19 de marzo del 2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA CIUDADANA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL OFICIO MM/CS/OFIO0116/2021. mismo que aun cumple con el principio de oportunidad ya que, como se mencionará en el apartado oportuno, se está realizando dentro del tiempo establecido en la norma; cumpliendo con los lineamientos en ley exigidos de la siguiente forma:



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

NOMBRE DEL ACTOR: Partido Humanista de Morelos, a través de quien lo representa conforme a la normativa electoral, el C. Juan Torres Briones, representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - El ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico phmrepresentacion@gmail.com y señalando como personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López.

PERSONERÍA- Este elemento se acredita mediante la documental pública consistente en la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, que se encuentra como documento anexo al presente juicio.

ACTO QUE SE IMPUGNA Y ORGANISMO ELECTORAL EMISOR. – ACUERDO del ACUERDO IMPEPAC/CEE/160/2021 de fecha 19 de marzo del 2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA CIUDADANA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL OFICIO MM/CS/OFIO0116/2021.

AUTORIDAD RESPONSABLE- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

OPORTUNIDAD.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que hasta el día de hoy se hacen cuatro días naturales estando dentro del término señalado por ley para ofrecer recurso alguno.

COMPETENCIA. Conforme a la competencia por materia, territorio, prosecución; y acorde con lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conocer del presente medio de impugnación.

HECHOS

1.- con fecha 19 de marzo el 2021 estado presente en la sesión extraordinaria celebrada de manera virtual por el consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

y participación ciudadana es como me hice sabedor del acuerdo IMPEPAC/CEE/160/2021 de fecha 19 de marzo del 2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA CIUDADANA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL OFICIO MM/CS/OFIO0116/2021.

3

AGRAVIOS

PRIMERO

Causa agravio al Partido Humanista de Morelos el hecho de que la autoridad responsable consideré que por el hecho de que la violación ocurrió en años anteriores, y que por lo tanto el IMPEPAC, reconozca al C. Israel González Pérez, como una persona agresora que ha cometido violencia política en razón de género, pero que decida no incorporarlo dentro del listado de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; pues el IMPEPAC señala que no se pueden restringir los derechos políticos electorales del ciudadano Israel González Pérez, ya que si bien es cierto, existe una resolución que determino que cometió actos constitutivos de violencia política en razón de género contra una mujer, esta determinación se emitió antes del criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-91/2020 y su acumulado SUP-REC-96/2020, y del artículo 10 de los Lineamientos a observar en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Morelos, aprobados el catorce de diciembre del año dos mil veinte, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2020, por lo tanto, dicho ciudadano no se encuentra registrado en la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, tal y como lo señala la resolución emitida en el expediente SCM-JE-10/2020.

Lo anterior genera un agravio al Partido Humanista de Morelos, ya que aun y cuando se cuenta con una resolución firme que indica la comisión de violencia de género, indique que no se le pueden restringir sus derechos, ya que eso afecta el principio del efecto útil de los postulados de la violencia de género, que si bien implican una protección para erradicar las conductas violentas en contra de las mujeres, ello no implica hacer un borrón total de todo el pasado, sino honrarlo y buscar a aquellas personas que han cometido violencia de género, para que en la medida de lo posible no puedan repetir sus hechos, y corrijan su conducta, de ahí que es incorrecta la decisión del IMPEPAC al indicar que no puede incorporar a la persona dentro del listado de quienes han cometido violencia de genero.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

SEGUNDO AGRAVIO

Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos el hecho de que si bien las leyes y penas no pueden ser retroactivas, existen cosas que no se pueden excluir de la retroactividad, como en este caso lo es el listado estadístico, ya que se deben realizar las listas con los hechos ocurridos hasta el momento, a la manera de una descripción, de ahí que cuando el IMPEPAC decide que el C. Israel González Pérez, es una persona agresora, que ha cometido violencia política en razón de género, pero que no merece ser incorporado, prácticamente, esta enviando un mensaje errado de la cuestión, pues esta dando a entender que no ocurrirá nada, que las sentencias le han señalado como culpable, pero que aun con todo y ello, merece seguir siendo representado para no transgredir sus derechos político-electorales, es decir, esta ponderando los derechos de un particular, por encima de los de una comunidad, que se considera afectada por la actividad y todo lo que representa el C. Israel González Pérez.

De ahí que al ponderar de forma equivocada el IMPEPAC, con ello genera un agravio al Partido Humanista de Morelos, pues los derechos de una persona, no pueden estar por encima de los derechos de la colectividad.

TERCER AGRAVIO

Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos, el efecto que tiene la respuesta brindada por el IMPEPAC a la consulta hecha por la ciudadana Flor Dessiré León Hernández, en su calidad de presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, mediante el oficio IMM/CS/OFIO0116/2021.

Ya que, retrasa el funcionamiento de las figuras jurídicas de reciente creación, aun y cuando se emitieron en favor de un grupo vulnerable, lo que implicaría una mayor fuerza para implementar en la práctica, tal y como pasó con los grupos vulnerables de la comunidad LGBT+, Jóvenes, discapacitados, adultos mayores, y afrodescendientes, la figura de comenzar a implementar el padrón de las personas que han cometido violencia de género, se pretende retrasar, hasta en tanto se cometan nuevas conductas.

Causa un agravio entonces, el retraso en la implementación del padrón respectivo, por no tomar las medidas urgentes, necesarias y adecuadas para la cuestión.

CUARTO AGRAVIO

Causa un agravio al partido Humanista de Morelos, el hecho de que el IMPEPAC, al momento de resolver, no considere más allá de las normas inmediatas, sin considerar a los estándares internacionales de derechos humanos, sobre todo aquellos tratados que condenan la violencia en contra de la mujer, a los cuales el Estado mexicano se ha incorporado desde



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

hace ya bastante tiempo, y que pretendan indicar que el padrón de violencia al ser novedoso, no considerar hechos pasados a su instauración, ya que la violencia política, forma parte del sistema jurídico mexicano desde hace muchos años, desde que se desarrolló en las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde que México se integro dentro de los tratados de protección a las mujeres, de ahí que se cause un agravio al Partido Humanista de Morelos y a su comunidad de mujeres, cuando el IMPEPAC desea presentar a la figura jurídica como algo novedoso, cuando lleva años integrado dentro del sistema jurídico mexicano, aun y cuando los desarrollos son lentos, los hechos pueden comenzar a considerarse desde que México se integró en los estándares internacionales de derechos humanos y no solo desde que el IMPEPAC creo sus nuevas reglas.

5

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PUBLICA Consistente en copia certificada del oficio IMM/CS/OFIO0116/2021. Medio probatorio que se en poder de la autoridad responsable la cual se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
- 2 LA DOCUMENTAL PUBLICA- Consistente en la copia simple de la constancia de acreditación del suscrito ante el Consejo Estatal Electoral del IMEPPAC. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
3. LA INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente que se formó con motivo de la consulta hecha por la ciudadana FLOR DESSIRE LEÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de presidenta del Instituto de la mujer para el estado de Morelos, a la que se le dio respuesta mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/160/2021. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
4. LA PRESUNCIONAL. Consistente en aquellas probabilidades que tienen la mayor posibilidad de ser, por lo que a través de las deducciones que obtenga esta autoridad jurisdiccional, puede llegar a la verdad. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas, se relacionan directamente con los hechos narrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A este H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pido:



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente curso.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio procesal a que se alude.

TERCERO. Tener por designadas a las personas para oír y recibir notificaciones que se refieren.

CUARTO. Tener por ofrecidas las probanzas y en su caso considerar su admisión.

QUINTO. En el momento oportuno resolver conforme a derecho corresponda.

JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC